Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana.

- **CAZA:** el aprovechamiento racional de los recursos cinegéticos dirigido a la conservación y restauración del estado de normalidad de las poblaciones silvestres afectadas.
- **ACCIÓN DE CAZAR:** la ejercida por las personas mediante el uso de armas, animales, artes o medios apropiados para buscar, atraer, conducir o perseguir los animales definidos en esta ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, capturarlos vivos, apropiarse de ellos o facilitar otro tanto a un tercero, así como todas aquellas acciones similares en relación a las especies de aves o mamíferos silvestres que no sean amenazadas o protegidas, cuando sea necesario por razones técnicas de equilibrio, seguridad y gestión del medio natural.
- **DERECHO A CAZAR**: El derecho a cazar corresponde a toda persona física que cumpla los requisitos que se regulan en el título II.
- **DERECHO DE CAZA:** La titularidad de los derechos de caza sobre un terreno, entendiendo como tal el derecho de decidir su aprovechamiento cinegético, corresponde a sus propietarios o a quienes sean titulares de otros derechos reales o personales que lleven aparejado dicho derecho.
- **COMPETENCIAS EN MATERIA DE CAZA: GENERALITAT VALENCIANA**

El cazador deberá estar en posesión de la correspondiente **licencia de caza.**

Son requisitos para la obtención de la licencia de caza:

a) **Tener 14 años cumplidos** y contar, en el caso de menores no emancipados, con **autorización escrita de uno de los padres** o tutor para su obtención.
b) **Tener superadas o convalidadas las correspondientes pruebas de aptitud,** que se regularán mediante una orden de la Conselleria competente en materia de caza.
c) **Tener suscrito y vigente un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros** en el caso de práctica de caza con armas u otras artes o medios cuando puedan producir daños a las personas o sus bienes.

En el ejercicio de la caza se diferencian las modalidades deportivas y tradicionales de caza de aquellas técnicas de caza que obedezcan a razones de gestión, control, científicas o educativas.

- Tienen la consideración de modalidades tradicionales de caza aquellas que, sin utilizar armas de fuego, contemplan métodos selectivos de raigambre popular y no conducen a capturas de carácter masivo.

La conselleria competente en materia de caza, previo informe técnico que lo justifique, podrá excluir –mediante resolución expresa, en cualquier clase de terrenos– las prohibiciones anteriores, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias y no hubiera otra solución satisfactoria.

a) Cuando puedan existir efectos perjudiciales a la salud y seguridad de las personas o para la seguridad del tráfico terrestre o aéreo.
b) Cuando puedan existir efectos perjudiciales para especies protegidas.
c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la fauna, ya sea tanto cinegética como no, y pescable como no, o la calidad de las aguas.
d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies silvestres.
e) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichas acciones.

Se definen como espacios cinegéticos aquéllos susceptibles de tal aprovechamiento de manera ordenada que así fueran declarados y las zonas comunes de caza

A los efectos de la presente ley tendrán la consideración de espacios cinegéticos:

a) Reservas valencianas de caza.

b) Cotos de caza.

c) Zonas de caza controlada.

d) Zonas comunes de caza

- *La Conselleria competente en materia de caza elaborará y mantendrá actualizado el Registro de los Espacios Cinegéticos de la Comunidad Valenciana*
- *Los espacios cinegéticos creados mediante declaración expresa se señalizarán en todos sus linderos por sus titulares o adjudicatarios según se determine reglamentariamente. Sólo podrán quedar sin señalización las zonas comunes de caza.*
- *La superficie mínima necesaria para que pueda instalarse un cerramiento de caza mayor es de 500 hectáreas*

Se denomina coto de caza toda superficie continua susceptible de aprovechamiento cinegético ordenado que haya sido declarado como tal por la Conselleria competente en materia de caza.

La extensión mínima para la constitución de un coto de caza es la siguiente:

a) Caza mayor: 500 hectáreas.

b) Caza menor: 250 hectáreas.

c) Aves acuáticas: 250 hectáreas.

CLASIFICACIÓN DE LOS COTOS DE CAZA.

Los cotos de caza se clasificarán por su categoría o finalidad y tipo de aprovechamiento en:

a) ***Cotos deportivos.*** *Son cotos deportivos aquellos destinados esencialmente al aprovechamiento tradicional de la caza, como actividad de carácter esencialmente lúdico y deportivo, fundamentada en la productividad natural de los ecosistemas. Por su tipo de aprovechamiento podrán ser: cotos de caza mayor, cotos de caza menor y cotos de aves acuáticas.*
b) ***Cotos comerciales.*** *Son cotos comerciales aquellos autorizados a un uso más intensivo y comercial de la caza. Por su tipo de aprovechamiento podrán ser: cotos intensivos o cotos de piezas vivas de caza. Estos cercados no podrán construirse ni total ni parcialmente sobre parques naturales o montes de utilidad pública*

RESERVAS VALENCIANAS DE CAZA.

La Conselleria competente en materia de caza promoverá la creación de reservas valencianas de caza en aquellos terrenos de excepcionales posibilidades cinegéticas de caza mayor y donde, por sus especiales características de orden físico y biológico, sea preciso una ordenación que prime, en sintonía con las circunstancias socioeconómicas del entorno, la conservación de los procesos ecológicos naturales y la biodiversidad.

- **Su declaración se hará mediante ley aprobada por las Cortes Valencianas.**
- En dichas reservas corresponderá a la Conselleria competente en materia de caza la protección, conservación y fomento de las especies cinegéticas así como la gestión y administración de su aprovechamiento. **Un reglamento específico regulará el**

CEMS CEMS CEMS

régimen de administración, gestión y ejercicio de la caza de cada reserva valenciana de caza.

Zonas de caza controlada.

- Son zonas de caza controlada aquellos terrenos que sean declarados como tales por la Conselleria competente en materia de caza por cumplir alguno de los siguientes requisitos: **ser de titularidad pública y poseer la extensión y la forma exigida para la creación de un coto de caza, o poder ser susceptibles de ordenado aprovechamiento de manera agregada a un coto de caza.**
- Las zonas de caza controlada podrán incorporarse al coto de caza en el que se enclaven
- La declaración de zona de caza controlada no será inferior a 5 años, si se trata de caza menor, o de 10 años si fuera de caza mayor.

ZONAS COMUNES DE CAZA.

El resto de terrenos que no posean la condición de alguno de los espacios cinegéticos anteriores, **ni tengan la consideración o declaración, respectivamente, de zona de seguridad o refugio de fauna, se conceptuarán como zonas comunes de caza.**

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ESPACIOS CINEGÉTICOS Y EXPLOTACIONES CINEGÉTICAS

Deber de caza ordenada

El titular cinegético o adjudicatario de un espacio cinegético está obligado al pleno cumplimiento del plan de gestión que se establezca en su plan técnico de ordenación cinegética

Deber de fomento.

Los titulares cinegéticos y adjudicatarios de zonas de caza controlada están obligados a realizar las inversiones que en beneficio de las poblaciones silvestres se determinen en su proyecto de ordenación o plan técnico de caza.

Las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana determinarán el porcentaje mínimo de dichas inversiones respecto a la valoración en vivo de las rentas cinegéticas. **En ningún caso dicho porcentaje será inferior al 35%.**

Deber de gestión.

La declaración de un espacio cinegético conlleva al titular o adjudicatario la obligación de gestión de las poblaciones de todas las especies cinegéticas, aunque no sean susceptibles de aprovechamiento.

Conservación de la riqueza cinegética.

Las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana establecerán las técnicas y cultivos que con preferencia deban fomentarse en beneficio de la riqueza cinegética y fijarán los criterios de aplicación de las técnicas y usos agrícolas, las de pastoreo y los tratamientos selvícolas del modo que resulte menos perjudicial para la fauna cinegética.

Enfermedades o epizootias.

Los titulares de cotos de caza y adjudicatarios de zonas de caza controlada, sus vigilantes, los titulares de explotaciones cinegéticas, los poseedores de piezas cinegéticas en cautividad y los cazadores en general están obligados a comunicar a la Conselleria competente en caza directamente o a través de sus agentes o de las fuerzas o cuerpos de seguridad:

a) La aparición de cualquier enfermedad, foco infeccioso o intoxicación en animales.

b) La presencia de cebos envenenados o animales afectados por éstos.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Responsabilidad por daños provocados por las piezas de caza.

Los titulares de los espacios cinegéticos serán los responsables de los daños que las piezas de caza ocasionen en los cultivos e inmuebles ajenos existentes en el espacio cinegético, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan técnico de ordenación cinegética.

Los propietarios o titulares de los cultivos, cuando los daños puedan producirse de un modo regular o fácilmente previsible, deberán notificar al titular del espacio cinegético del que formen parte la existencia de tales riesgos o daños, con el fin de que éste adopte las medidas oportunas.

Cuando, en los espacios cinegéticos, las piezas de caza produzcan daños de naturaleza distinta a los mencionados en los apartados anteriores, el responsable de los mismos será el titular del aprovechamiento cinegético, si la especie que produce el daño es susceptible de aprovechamiento en el terreno de acuerdo con las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana, y la Administración de la Generalitat cuando no lo sea.

Los daños causados por las piezas de caza en terrenos que tengan la consideración de zona común de caza serán asumidos por los propietarios de los mismos. Con la excepción de enclavados agrícolas no integrados por el titular en el acotado, tras petición de inclusión por su propietario.

CEMS CEMS CEMS

PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

Tiene por objeto asegurar un uso racional de los recursos cinegéticos actuales y potenciales en condiciones de plena compatibilidad con las especies y valores naturales y con los posibles usos y usuarios, actuales o potenciales, de los espacios cinegéticos y su entorno.

Los **instrumentos de planificación y ordenación cinegética** son:

a) Las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana.
b) Los planes técnicos de ordenación cinegética.
c) Las memorias y planes anuales de gestión.
d) Las órdenes de vedas

Directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana.

Las directrices contendrán:

a) La zonificación de la Comunidad Valenciana a efectos cinegéticos.
b) Las áreas de caza mayor que deberán someterse a un mismo modelo de ordenación cinegética.
c) La lista de especies de susceptible aprovechamiento cinegético.
d) Las vedas generales para las distintas especies y modalidades de caza por zonas cinegéticas.
e) Las directrices, criterios y coeficientes de cálculo precisos para el establecimiento correcto y homogéneo en cada zona cinegética de los planes técnicos de ordenación cinegética de cada unidad de gestión.

Las directrices de ordenación cinegética de la Comunidad Valenciana serán aprobadas por orden del conseller competente en materia de caza.

Planes técnicos de ordenación cinegética.

La ordenación técnica de los espacios cinegéticos declarados se plasmará en un plan técnico de ordenación cinegética suscrito por técnico competente que ordenará las intervenciones de uso, gestión y fomento a realizar en cada espacio dando preferencia a las medidas de conservación y mejora de los hábitats propicios para cada especie cinegética.

En ningún espacio, y con independencia de la titularidad pública o privada del mismo, **podrá practicarse ninguna clase de aprovechamiento cinegético, mientras éste no se encuentre sujeto a una ordenación técnica adecuada**, acorde con las directrices de ordenación

cinegética de la Comunidad Valenciana y haya sido aprobado por la Conselleria competente en materia de caza.

La vigencia máxima de cada plan no podrá superar los cinco años.

Reglamentariamente se establecerán las instrucciones para la ordenación de los espacios cinegéticos en las que se desarrollarán el procedimiento de elaboración y de aprobación, así como los contenidos de los planes técnicos de ordenación.

Las **tasas** que correspondan por la tramitación y supervisión de estos planes técnicos de ordenación, así como sus revisiones, serán establecidas en la correspondiente Ley de Tasas de la Generalitat.

Memoria y plan anual de gestión.

El titular de cada espacio cinegético declarado presentará anualmente una memoria sobre la gestión efectuada en la anualidad anterior en la que se contemplará de manera detallada las actuaciones de mejora acometidas y un plan de gestión para la siguiente temporada conforme al plan técnico de ordenación aprobado. Dicha memoria contendrá, en los casos que sea preceptivo, los resultados del programa preventivo y de vigilancia sanitaria

La memoria y el plan de gestión detallarán y justificarán, respectivamente, las desviaciones y los adelantos o retrasos de ejecución habidos respecto al plan técnico de ordenación cinegética.

No podrá practicarse aprovechamiento alguno mientras que la memoria y plan anual de gestión no estén aprobados por la Conselleria competente en materia de caza.

Transcurrido el plazo de seis meses desde su presentación sin resolución expresa, se entenderán aprobados.

Revisiones.

Finalizado el periodo de vigencia del plan técnico de ordenación cinegética, y a la vista

de las sucesivas memorias y planes anuales, se procederá a su revisión.

Órdenes de vedas.

La orden de vedas, de manera especial en las zonas comunes, **establecerá,** con el fin de garantizar el buen orden cinegético**, las limitaciones relativas a los periodos, especies, espacios o modalidades de caza** contemplados en los diferentes instrumentos de planificación cinegética.

Por razones de urgencia, ante ciclos meteorológicos extremos, epizootias y otras circunstancias extraordinarias e imprevisibles, **la conselleria** competente en materia de caza **podrá dictar vedas temporales extraordinarias.**

Publicada una veda temporal extraordinaria, quedarán sin efecto durante su periodo de vigencia todas las resoluciones y normas de igual rango y disposiciones de órganos inferiores que se opongan a lo establecido en ella.

CEMS CEMS CEMS